



Bogotá, 16/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320174131**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa De Transportes Especiales Por Colombia
CARRERA 53 C BIS No 3 A - 36
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4652 de 05/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

4652

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 04652 05 MAR 2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 47116 del 25 de septiembre del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL** con NIT 830130593-4 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 17 de octubre del 2017², tal y como consta a folio 16-17 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL**, identificada con NIT 830130593-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 15339115 del 8 de mayo del 2017, impuesto al vehículo con placa THY639, según la cual:

"Observaciones: Transporta el señor carlos Madrid tisnesa cc 10120095 y la señora olga hoyos Gomez cc 42101483 quienes manifiestan ser huéspedes del hotel Real Estacion el extracto de contrato que porta No es para este servicio Razon social del contratante Transportes Sabana Tours" (sic).

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 03 de noviembre del 2017 con radicado No. 2017-560-105935-2.³

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las Investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN842098387CO expedido por 472.

³ Folio 18-21 del expediente.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL** con NIT **830130593-4**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL** con NIT **830130593-4**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 6 5 2

0 5 MAR 2020


CAMILLO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 53C Bis N. 3A-36

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: escol2005@hotmail.com

Proyectó: LMOR

Revisó: AOG 



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL

Inscripción No: S0021193 del 11 de noviembre de 2003
N.I.T. : 830130593-4 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 388,365,000
Patrimonio: \$ 336,824,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 53C BIS N. 3A-36
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: escol2005@hotmail.com

Dirección Comercial: CRA 53C BIS N. 3A-36
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: escol2005@hotmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta no. 0000001 del 31 de octubre de 2003 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2003 bajo el número 00066329 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad especial denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA SIGLA ESCOL.

Certifica:

Que por Acta no. sin de Asamblea de Asociados del 16 de julio de 2010, inscrita el 9 de agosto de 2010 bajo el número 00177402 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA SIGLA ESCOL por el



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

de: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL.

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000002	2004/08/28	Asamblea de Asociados	2005/03/11	00082139
sin	2010/07/16	Asamblea de Asociados	2010/08/09	00177402

CERTIFICA:

Vigencia: Que la entidad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto: El objeto de la cooperativa es propender por el bienestar socioeconómico de sus asociados, sus familias y la comunidad objeto de su influencia mediante el trabajo organizado de sus asociados, teniendo en cuenta sus aptitudes, capacidades y requerimientos de trabajo, sujetándose y acatando las regulaciones establecidas por los órganos de administración y sin sujeción a la legislación laboral ordinaria. Objetivo general que se pretende lograr mediante la generación de fuentes de trabajo, a través de la vinculación del trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes, prestación de servicios en forma autogestionaria dentro del ámbito de la ley y los estatutos. La cooperativa podrá prestar sus servicios para contribuir con el funcionamiento administrativo, productivo, comercialización de bienes y servicios y en general de cualquier otro servicio que no sea contrario a la ley y a los presentes estatutos. El objeto de la cooperativa es producir y/o distribuir conjuntamente en forma eficiente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados en primer término, familiares de éstos, y la comunidad en general. El acuerdo que se deriva del consenso de los asociados, se ajusta a los preceptos y a los fines, principios y valores de la economía solidaria (ley 454/98) así mismo, los objetivos y actividades de la cooperativa contribuyen a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y sus asociados. Actividades. En desarrollo de sus objetivos la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades: 1. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, de carga y mixto a través de los diversos medios de transporte de la cooperativa, de sus asociados o de sociedades donde la empresa tenga intereses, dentro del radio de acción nacional, distrital o municipal, de conformidad con la regulación normativa del estado sobre la materia. 2. Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, de carga y mixto, en un radio de acción nacional, distrital o municipal en contratación colectiva e individual, en servicio regular, especial y de nivel básico. 3. Celebrar contratos con empresas públicas o privadas o con personas naturales para el transporte regular de pasajeros y de carga, correo, valores, prensa y otros. 4. Coordinar y contratar la actividad laboral de asociados y conductores con el fin de garantizar la eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios. 5. Suministrar a los asociados herramientas, repuestos,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

combustibles, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz y en efecto organizar y administrar los almacenes del caso.6. Organizar sucursales, agencias y demás dependencias y establecimientos de acuerdo con las necesidades de los servidores.7. Contratar los seguros necesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos para la protección de los bienes y personas transportadas e igualmente para garantizar la responsabilidad civil extracontractual.8. Orientar adecuadamente, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, los aportes de los asociados como parte del patrimonio de la entidad.9. Conceder beneficios en servicios a sus asociados, en forma individual o colectiva para adquisición, reparación, mejoramiento o reposición de vehículos automotores afiliados a la cooperativa y que tengan como objetivo el mejoramiento de su nivel económico y familiar, previa reglamentación aprobada por el consejo de administración para tal fin.10. La cooperativa contratara con cargo a su presupuesto un seguro de vida y funerario para sus asociados; con compañía de seguros debidamente establecidos.11. Afiliarse a organismos cooperativos de integración y a entidades gremiales de representación y de defensa de la industria transportadora y actividades afines.12. Velar por el estricto cumplimiento de las normas que rigen los principios cooperativos (Ley 79 de 1988) y demás normas afines.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4921 (Transporte De Pasajeros)

CERTIFICA:

Patrimonio: 336,824,000.00

CERTIFICA:

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. sin de Asamblea de Asociados del 16 de julio de 2010, inscrita el 9 de agosto de 2010 bajo el número 00177399 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Prieto Gordillo Gustavo	C.C. 000000079383349
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Camacho Ospina John Alexander	C.C. 000000079598838
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Rodríguez Rojas Jenny Mileña	C.C. 000000052265232
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Paez Rodriguez Jose Orlando	C.C. 000000019349114
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Clavijo Lizarazu Jaime Orlando	C.C. 000000017155387
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Lopez Muñoz Jose Norbey	C.C. 000000019371386
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Rodriguez Angel Benjamin Eduardo	C.C. 000000003057987
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Espitia Sanchez Luis Arturo	C.C. 000000019308107
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Alvarez Mideros Andres Alonso	C.C. 000000080220809
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Escobar Moreno Yecid	C.C. 000000079938766

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente será el representante legal.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta de Consejo de Administración del 6 de abril de 2011, inscrita el 27 de abril de 2011 bajo el número 00189249 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL ESAL Diaz Mendez Juan Javier	C.C. 000000079419533

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente tiene las siguientes funciones: ejecutar los acuerdos y decisiones del consejo de administración. 1. Representar judicial y extrajudicialmente la cooperativa por sí mismo o mediante el nombramiento de un apoderado. 2. Abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y descargar títulos valores u otros documentos relacionados con las actividades de la cooperativa. 3. Presentar a la asamblea general el informe anual de las actividades de la cooperativa. 4. Informar cada mes al consejo de administración el estado económico y financiero de la cooperativa, del cumplimiento de planes y programas, de presupuestos, de estados financieros, de estados de cartera, funcionamiento de sus servicios y demás aspectos necesarios así como los que expresamente le solicite el mismo consejo. 5. Dar las informaciones y suministrar los elementos de trabajo que le soliciten los comités especiales y los empleados para el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, participando en ellas. 6. Velar para que la contabilidad se lleve conforme a los planes aprobados, con base a las prescripciones técnicas contables que determinen las autoridades y a su vez responsabilizarse por el rendimiento correcto y oportuno de los informes sobre la materia. 7. Nombrar y remover a los empleados de la cooperativa, exceptuando al tesorero, reglamentar sus funciones y fijarles su remuneración de acuerdo a su estructura administrativa, planta de personal y niveles de asignación aprobados por el consejo de administración. 8. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y aplicar en efecto las sanciones legales a los empleados de la cooperativa. 9. Aplicar las sanciones a los asociados de conformidad con la competencia determinada en el régimen disciplinario previsto en el presente estatuto. 10. Realizar las operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa y en efecto efectuar inversiones, celebrar acuerdos y contratos hasta por la suma equivalente de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 11. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de los informes solicitados por la superintendencia de la economía solidaria u otros organismos estatales por efecto de la ley, compromisos, acuerdos o contratos vigentes. 12. Preparar los proyectos de desarrollo, planes de actividades, de presupuestos anuales de reglamentos de servicios u otros, de conformidad con los acuerdos que expida el consejo de administración y someterlos a su estudio y aprobación. 13. Propender por las buenas relaciones y la comunicación con los órganos directivos y con terceros. 14. Nombrar mediante concurso y remover previa consulta con el directivo docente al personal subalterno de las dependencias que en materia educativa o de bienestar familiar adelante la cooperativa y coordinar con el consejo de administración y directivos las políticas

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y directrices que se fijan para el buen desarrollo del programa, de conformidad con la ley.15. Las demás que le fije el consejo de administración o que sean compatibles con su cargo y no estén asignadas a otros órganos. Parágrafo. Como consecuencia del desempeño de sus funciones el gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con los asociados y con terceros a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. También será responsable por acciones u omisiones que impliquen el no cumplimiento de las normas legales estatutarias y reglamentarias.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Acta no. sin de Asamblea de Asociados del 16 de julio de 2010, inscrita el 9 de agosto de 2010 bajo el número 00177398 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Penagos Pinzon Alba Yolanda	C.C. 000000051881088

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea Constitutiva del 31 de octubre de 2003, inscrita el 11 de noviembre de 2003 bajo el número 00066329 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Barrera Gil Dora Liliana	C.C. 000000051982809

CERTIFICA:

Que mediante Inscripción No. 00039816 de fecha 23 de Diciembre de 2019 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro, se registró la Resolución No. 720 de fecha 27 de noviembre de 2019 expedido por Ministerio De Transporte, que mantiene la habitación otorgada mediante Resolución No.2953 del 12 de septiembre de 2003 habilita a la entidad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320146641



Bogotá, 06/03/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa De Transportes Especiales Por Colombia
CARRERA 53 C BIS No 3 A - 36
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 4652 de 5/03/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

